



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 198 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 06 DIC. 2024

VISTO:

El Escrito con registro SIGE N°23894-2024 de fecha 10 de setiembre del 2024, Informe N°150-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 21 de noviembre del 2024, Informe N° 783-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 26 de noviembre del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Escrito con registro SIGE N° 23894-2024 de fecha 10 de setiembre del 2024, el ex funcionario **ELIO GARAY ROLDAN**, solicita pago de sus vacaciones truncas correspondiente al año 2023 y 2024, por haber laborado en el cargo de Gerente de la Gerencia Sub Regional de Aymaraes del Gobierno Regional de Apurímac, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057- CAS;

Que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: " Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



0 148

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 150-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC de fecha 21 de noviembre de 2024, el Responsable de Control de Personal informa que: *"El ex funcionario CAS mantuvo vínculo contractual en la modalidad de CAS Confianza con el Gobierno Regional de Apurímac, sujetos bajo el Decreto Legislativo del régimen laboral CAS, su Reglamento y sus modificatorias referidas, a partir del 14 de febrero del 2023 al 15 de agosto del 2024, habiendo acumulado 05 meses y 25 días de labor efectiva, equivalentes a 180 días, los cuales fueron extractos del mismo RCR y Kardex respectivamente, para la ejecución y previsión de pago por la prestación solicitada, asimismo se practicó la liquidación del récord vacacional del ex funcionario CAS y de lo cual se obtuvo el cálculo matemático total liquidado, equivalentes 01 periodo no gozados como a la "compensación vacacional" y de 15.16 días proporcionales deducidas de la compensación vacacional como trucas al tiempo trabajado y tomada como base de fijación para su cálculo del 100% aplicables;*

Que, con informe N° 783-2024-GR-APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 26 de noviembre de 2024, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Trucas, correspondiente por única vez el monto de S/.7,527.78 soles, según al siguiente detalle:

➤ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1057**

a).- VACACIONES TRUCAS – AÑO 2023

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL =5,000.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
---------	-----------------------	------------------------------	-------------------------





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



148

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DEL 14/02/2023 AL 31/12/2023	317	5,000.00	4.402.78
---------------------------------	-----	----------	----------

b).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2024

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL =5,000.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2024 AL 15/08/2024	225	5,000.00	3.125.00

MONTO TOTAL (a+b) S/. 7,527.78
DEDUCCIONES (00) días S/. (0.00)

- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días 0.00
- Permisos particulares (00) días 0.00
- Faltas y tardanzas acumulados (00) días 0.00
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días 0.00

TOTAL S/. 7,527.78

PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057 S/. 7,527.78

Correlativo de Meta: 0086-2024 - "Acciones Administrativas".

Clasificador Gasto: 2.1.4.1.1.6 – Compensacion Vacacional (Vacaciones Truncas)

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex funcionario **ELIO GARAY ROLDAN** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



108

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

por el importe de pago único de **SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 78/100 SOLES (S/ 7,527.78)**, dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N°150-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, Informe N° 783-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y contratos firmados, Correlativo de Meta:0086-2024 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.1.4.1.1.6 Vacaciones Truncas.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones..

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **ELIO GARAY ROLDAN**, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC